TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA

Pereira, diecisiete de agosto de dos mil once

Radicación 66001-31-10-003-2009-00208-01

Se resuelve sobre la solicitud de decreto de pruebas que en esta instancia ha formulado la parte demandante en el escrito que antecede, y que concreta en que se tenga como tal un correo electrónico que aparece a folio 96 del cuaderno principal; y se oficie al Departamento Administrativo de Seguridad DAS acerca del registro de entradas al país que tenga el señor Ricardo Pérez López.

El artículo 361 del Código de Procedimiento Civil establece:

"PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA. Cuando se trata de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admita el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:
1. Cuando todas las partes las pidan de común acuerdo.
2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero sólo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.
3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.
4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.
5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trate el ordinal anterior.
Si las pruebas fueren procedentes se fijará término para practicarlas, que no podrá exceder de diez días. Igual término se concederá en el caso del inciso 2. del artículo 183."

A ninguno de los eventos previstos en la norma acabada de citar se acomoda lo expuesto por la parte peticionaria. Primero porque la prueba atinente al correo electrónico ya había sido negada en primera instancia, como puede verse en el auto de 10 de junio de 2010 en que así se hizo, porque ya estaban vencidos los términos probatorios.

En cuanto hace con la otra, no fue solicitada en la oportunidad correspondiente y no puede decirse, entonces, que no haya sido incorporada sin culpa de la parte que la pidió, puesto que se trata de probanza que apenas ahora pretende hacerse valer.

Para el decreto de pruebas en segunda instancia a solicitud de parte, no basta que las mismas no pudieran aducirse ante el a-quo sino que es indispensable que se den los requisitos de la norma transcrita.

Por tanto, esta Sala Unitaria Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, NIEGA la solicitud de pruebas formulada en este proceso ordinario por la parte demandante, en el trámite de la apelación del fallo.

Notifíquese

El Magistrado,

Fernán Camilo Valencia López